



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00204 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a dar impulso al proceso de referencia dictando auto que ordena seguir adelante la ejecución.

1. ANTECEDENTES

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO, para que se le fuera cancelado unas sumas de dinero, sus intereses y costas.

Mediante auto interlocutorio del 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$162.761.392) por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 2430086619, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación.

La demandada CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO, fue notificada de manera personal vía mensaje de datos, al correo electrónico patyzuluaga@hotmail.com el pasado 12 de enero de 2022, siendo efectiva la misma el 12 de enero de 2022, por lo que el acto de enteramiento se entendió surtido el 14 de enero de 2022, momento desde el cual le empezaron a correr los términos para ejercer su derecho de defensa, término que precluyó el 28 de enero de 2022, sin embargo, no se allegó ningún pronunciamiento por el ejecutado.

El ejecutado no propuso oportunamente ninguna excepción que enervara las pretensiones de la demanda, aunado a que el Despacho tampoco advierte ninguna circunstancia que impida continuar con la ejecución del

mandamiento de pago se procederá de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El proceso se ha venido desarrollando con sujeción a las reglas procesales previstas en el Título Único, Sección Segunda, Capítulo I del Código General del Proceso.

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión, tal y como lo preceptúa la regla 1ª del artículo 26 del Código General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer al proceso de las partes. La demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra, y dentro del término del traslado no contestó la demanda y no propuso excepciones, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

La parte presentó como título ejecutivo el pagaré No. 2430086619, del cual se desprende, la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso; además, se cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En razón de lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De otro lado, atendiendo la respuesta emitida por la Cifin frente al requerimiento realizado mediante auto del 19 de noviembre de 2021, procederá el despacho a oficiar nuevamente a CIFIN-TRANSUNION con el fin de brindar la información respectiva de la señora CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO, por las sumas descritas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP. De igual forma, por secretaria, practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada y a favor del ejecutante, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse como AGENCIAS EN DERECHO la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$6.510.000), que equivale al 4% del valor ordenado a cancelar conforme lo autoriza el ACUERDO No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Se **ORDENA OFICIAR** a la CFIN para que informe si en sus bases de datos figura CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO, identificada con la C.C. N° 1.038.404.463., en caso afirmativo deberá indicar el número de cuentas y el nombre de la Entidad Financiera. Líbrese y diligénciese por la secretaria del despacho el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **07bb5ff26e7fb19319bdee8b27b49851c0f3186769f821f42828a6e4eaf15222**

Documento generado en 23/06/2022 01:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>